

Bogotá D.C 20 Julio del 2022

Señor

Presidente

SENADO DE LA REPÚBLICA

PL. N. 21/22

REF. Presentación PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA CULTURA Y A LOS ARTISTAS EN COLOMBIA MEDIANTE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA ARTE AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

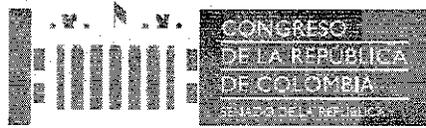
Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y ss de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por Medio Del Cual Se Incentiva La Cultura Y A Los Artistas En Colombia Mediante La Creación Del Programa Arte Al Parque Y Se Dictan Otras Disposiciones"

Por tal motivo, se anexa el original, dos copias, formato digital Word sin firmas.

Atentamente,

FABIÁN DÍAZ PLATA

Senador de la República



PROYECTO DE LEY No. _____ de 2022 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA CULTURA Y A LOS ARTISTAS EN COLOMBIA MEDIANTE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA ARTE AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto incentivar y articular la cultura a nivel nacional, mediante la creación, diseño y promoción de programas, iniciativas y espacios culturales que promuevan las tradiciones artísticas y culturales de la región, los saberes ancestrales de los artistas y artesanos con el fin de favorecer espacios para la familia y las comunidades en general, así como buscar el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia.

ARTÍCULO 2. ARTE AL PARQUE. Créese el programa cultural “Arte al Parque”, este programa tiene como objetivo principal incentivar espacios de recreación y disfrute del tiempo libre para las comunidades en las diferentes ciudades de Colombia, con el fin de realizar muestras culturales y artísticas de manera periódica en los parques principales y/o espacios culturales determinados por los municipios en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. La programación de estas actividades estará en cabeza de los entes territoriales mediante las Secretarías de Cultura y Turismo o quien haga sus veces y el Ministerio de Cultura, para que de manera periódica organicen eventos culturales y/o artísticos en los parques principales de los municipios o los espacios que consideren más adecuados, con el fin de resaltar el folclor y la cultura local.

Estos eventos se realizarán cada Domingo y en los entes territoriales de cuarta (4), quinta (5) y sexta (6) categoría con la periodicidad que determine cada ente territorial según sus capacidades financieras y logísticas, que en ningún caso será inferior a dos (2) veces por mes.

ARTÍCULO 4. Para la realización del programa “Arte al Parque”, se tendrán en cuenta a los artistas locales y regionales que representen las tradiciones y costumbres de cada región en Colombia, para esto se podrán organizar



cursos cortos, muestras artísticas, presentaciones de teatro, muestras de danzas y cualquier tipo de actividades que promueva la cultura regional.

PARÁGRAFO. Los municipios de cuarta (4), quinta (5) y sexta (6) categoría, contarán con la asesoría permanente de las Gobernaciones, así como del Ministerio de Cultura para la implementación de estos programas, con el fin de que se puedan realizar de manera periódica.

ARTÍCULO 5. REGISTRO DE ARTISTAS ARTE AL PARQUE. Con el fin de focalizar a los artistas de la región, créese el Registro de Artistas de Arte al Parque, encargado de llevar un censo de todos aquellos artistas ya sea mediante personas naturales o jurídicas que deseen hacer parte de las muestras culturales realizadas en estos espacios de desarrollo artístico y cultural.

Este registro será utilizado de manera preferente por los entes territoriales con el fin de enviar las diferentes ofertas y convocatorias para estas actividades a los artistas locales y regionales, con el fin de promocionar que estos se presenten a los diferentes procesos de selecciones ofertados por los entes territoriales, siempre y cuando cumplan con los requisitos solicitados para cada convocatoria.

PARÁGRAFO. Este registro estará en cabeza de los entes territoriales, donde se deberá determinar el censo completo de artistas, gestores culturales, creadores y artesanos de cada ente territorial, donde se pueda comprobar su recorrido social en sus diferentes áreas, debidamente certificado por la entidad, así como el nivel socio económico al que pertenecen y su domicilio.

ARTÍCULO 6. Las convocatorias realizadas para las presentaciones de ARTE AL PARQUE se harán guiados por los principios de la contratación estatal, como la selección objetiva, transparencia, publicidad, entre otros.

PARÁGRAFO. No se podrá contratar de manera directa salvo las excepciones establecidas expresamente en la ley.

ARTÍCULO 7. Con el fin de fomentar la economía local de los artesanos de la región, autorícese el uso del espacio público en los diferentes parques y plazas principales, donde las comunidades concurren a ofrecer sus productos y puedan promocionar sus servicios.

PARÁGRAFO 1. El uso del espacio público estará regulado por las Alcaldías Municipales, quienes determinarán los espacios adecuados para este tipo de actividades, sin que estas puedan afectar el interés general y la libre circulación de las personas.



PARÁGRAFO 2. El uso del espacio público solamente se podrá autorizar en la realización de actividades propias del programa Arte la Parque de manera transitoria, sin que esto genere ningún tipo de derecho sobre el espacio público por parte de las personas a las que se les haya concedido el permiso.

PARÁGRAFO 3. Es deber de las personas que utilicen el espacio público para la promoción y oferta de sus productos, cuidarlo y devolverlo en perfectas condiciones, so pena de que no puedan volver a hacer uso del mismo. Es deber de la Alcaldía promover el buen uso del espacio público y garantizar que este sea devuelto en las mismas condiciones en las que se prestó.

ARTÍCULO 8. Con el fin de poder financiar esta iniciativa se autoriza a los entes territoriales, destinar los recursos provenientes de la estampilla "Procultura", conforme a lo establecido en la Ley 391 de 1997 modificada por la ley 666 de 2001.

PARÁGRAFO. Es deber de los Departamentos realizar asesorías referentes a la implementación del Programa ARTE AL PARQUE para municipios de cuarta (4), quinta (5) y sexta (6) categoría, así como destinar los recursos provenientes de la estampilla "Procultura" para su implementación.

ARTÍCULO 9. Con el fin de que se dé una correcta implementación de estos programas culturales es deber de los entes territoriales realizar la correspondiente publicidad de los eventos mediante el uso de redes sociales y canales virtuales, así de como los principales medios de comunicación usados de manera regional y local, con el fin de promocionar este tipo de actividades.

ARTÍCULO 10. Con el fin de promover el acceso de los artesanos, artistas, gestores culturales y creadores a la seguridad social, es obligación de los entes territoriales focalizar a la población de escasos recursos beneficiaria de la renta vitalicia con los recursos provenientes de la estampilla "Procultura" conforme a lo establecido en el artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, e incentivar su afiliación a salud ya sea al régimen subsidiado o en calidad de beneficiarios en el régimen contributivo o como cotizantes al Sistema de Seguridad Social en Salud en el régimen contributivo, siempre que hagan parte de las agremiaciones o asociaciones de que trata el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO 11. Los entes territoriales deberán focalizar a los beneficiarios de la renta vitalicia proveniente de la estampilla "Procultura" según lo establecido en el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el



artículo 2 de la Ley 666 de 2001, con el fin de garantizar a los artistas, gestores culturales, creadores y demás población beneficiaria, acceder a los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, conforme con lo establecido por el Decreto 823 de 2021, o a la norma que lo sustituya o regule sobre la materia.

ARTÍCULO 12. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FABIÁN DÍAZ PLATA', is written over a horizontal line.

FABIÁN DÍAZ PLATA

Senador de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2022 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCENTIVA LA CULTURA Y A LOS ARTISTAS EN COLOMBIA MEDIANTE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA ARTE AL PARQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. OBJETO DEL PROYECTO

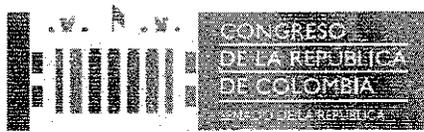
La presente iniciativa legislativa tiene como objeto incentivar y articular la cultura a nivel nacional, mediante la creación, diseño y promoción de programas, iniciativas y espacios culturales que promuevan las tradiciones artísticas y culturales de la región, los saberes ancestrales de los artistas y artesanos con el fin de favorecer espacios para la familia y las comunidades en general, así como buscar el desarrollo laboral y económico de los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en Colombia.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La presente iniciativa surge de diferentes acercamientos realizados con grupos artísticos, gestores sociales y artesanos de diferentes partes del país, que nos han manifestado las notables necesidades que pasan las agremiaciones de artesanos y artistas locales y regionales por la falta de un impulso por parte del Estado que les permita desarrollar sus actividades de manera continua y con apoyos económicos que les permitan seguir fomentando estos espacios culturales para las comunidades en general así como acceder a mejor oportunidades laborales e ingresos económicos que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

Durante años el sector cultural en Colombia ha sido el más rezagada a nivel nacional a pesar de la multiculturalidad que tiene nuestro territorio y todo el potencial de las diferentes agremiaciones que durante años han plasmados en sus obras y en sus diferentes muestras culturales o productos favoreciendo la economía nacional y reforzando los saberes ancestrales que han pasado de generación en generación.

Es por esto que es necesario implementar de manera taxativa y real en nuestra legislación espacios que permitan que se de un mayor desarrollo de las actividades culturales en Colombia y de esta manera fomentar y mejorar



la economía de millones de familias que dependen de estas actividades que promueven las tradiciones culturales y saberes ancestrales que durante años han promovido la multiculturalidad de nuestro territorio colombiano.

LA CULTURA COMO MOTOR PRINCIPAL DEL DESARROLLO

Mediante estudios realizados por la UNESCO, en sus indicadores de cultura para el desarrollo en Colombia determinan el valor fundamental que tiene la cultura en el desarrollo sostenible y la importancia de esta en territorios como Colombia y el gran impacto que tiene en varios sectores como el educativo, social y económico.¹

La cultura desempeña un papel arduamente reconocido, desde el constituyente pues este quiso plasmar la importancia que tiene esta para el desarrollo integral de nuestro territorio, fomentando la diversidad cultural que tiene nuestro país, de esta forma mediante la legislación se viene plasmando herramientas para reconocer la importancia de implementar estos programas de manera nacional y local, es así como en el Plan Nacional de Desarrollo de cada gobierno se ha intentado armonizar la necesidad de buscar el desarrollo cultural como uno de los ejes centrales para nuestro territorio, así mismo de manera local los entes territoriales han fomentado la política de desarrollo cultural de manera programática en sus Planes de Desarrollo Municipal, sin embargo estas políticas han sido poco eficientes y es necesario buscar mayores herramientas que permitan al sector local promover todo tipo de actividades culturales.

A pesar de esto, a lo largo de los últimos años la cultura y el desarrollo de este sector haya crecido de manera exponencial a pesar de todas las dificultades que trajo la pandemia ocasionada por el COVID-19, donde este sector de la economía ha empezado a resurgir a pesar de las difíciles condiciones ocasionadas por el cierre de los establecimientos y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional como el aislamiento obligatorio y las medidas de distanciamiento social.

Sin embargo, el sector cultural representa un ingreso importante en el crecimiento económico nacional pues entre actividades directas e indirectas según indicadores de la UNESCO tan solo para el año 2008 estos

¹ INDICADORES UNESCO DE CULTURA PARA EL DESARROLLO, Resumen analítico de Colombia. Tomado de: https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/cdis/resumen_analitico_iucd_colombia_0_1.pdf



ingresos por concepto de actividades culturales, representaron el 3.41 % del Producto Interno Bruto, así:

En 2008, las actividades culturales contribuyeron al 3.41% del Producto Interior Bruto de Colombia (PIB), lo cual indica que la cultura es responsable de una parte importante de la producción nacional, y que ayuda a generar ingresos y mantener el nivel de vida de sus ciudadanos. El 49% de esta contribución proviene de las actividades culturales centrales mientras que el 51% proviene de los servicios de equipamiento/apoyo a las actividades culturales. La contribución general de la cultura en la economía nacional es significativa si se compara con la de otras industrias importantes tales como el transporte terrestre (3.21%) y la construcción (3.20%).²

Cifras favorables que representan la importancia de seguir impulsando el sector cultural en sus diferentes modalidades, pues de manera directa e indirecta el sector de la recreación, artístico y cultural representa una fuente de ingresos económicos importantes en nuestro país.

Dentro de los sectores de impacto que tiene el fomento a la cultura esta el desarrollo del empleo en sus diferentes modalidades, según indicadores tomados por la UNESCO para el año 2012, el 2,1 % de la población colombiana trabajaba o dependía del sector cultural, así:

En 2012, el 2.1% de la población ocupada en Colombia trabajaba en establecimientos del sector cultural (430.000 personas). 72% de estos individuos llevaron a cabo ocupaciones en actividades culturales centrales, mientras que el 28% realizó ocupaciones en actividades de equipamiento /apoyo.³

Es de resaltar que estas cifras se presentaban tan solo a nivel del trabajo formal, pues es ampliamente conocido por la población colombiana que debido a la falta de oportunidades a nivel local y falta de impulso a nuevas iniciativas artísticas, la mayoría de la población que se dedica a realizar algún tipo de actividades a nivel cultural se encuentra en la informalidad, por lo que calcular el nivel de impacto económico que tiene este sector a nivel económico por su escala de informalidad es muy difícil debido a la falta de oportunidades y apoyo, tan solo en el Boletín Técnico del 10 de junio del 2022, dado por el DANE para el trimestre comprendido entre Febrero y

² INDICADORES UNESCO DE CULTURA PARA EL DESARROLLO, Resumen analítico de Colombia. Tomado de: https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/cdis/resumen_analitico_iucd_-_colombia_0_1.pdf

³ Ibidem



Abril del 2022 el trabajo informal 43,6 % de la población colombiana⁴, por lo la inversión social al sector cultural es necesaria para garantizar el ingreso a la formalidad de miles de colombianos que ahora dependen de la cultura.

Otro gran impacto que tiene el sector cultural es en el sector educativo, la educación es esencial para el fomentar el crecimiento integral de las nuevas generaciones, la formación educativa se debe realizar en un entorno cultural que promueva todo tipo de habilidades con el fin de fortalecer todos los sectores de la sociedad y la economía, el impulso de la cultura en la educación, promueve la formación de los nuevos artistas y creadores de contenidos culturales para nuestro país en las diferentes modalidades que tiene este campo, además de promover ambientes más sanos para las nuevas generaciones, donde los niños, niñas y adolescentes se puedan desarrollar entorno a una cultura mediante diferentes modalidades y muestras artísticas y se puedan alejar de todo tipo de actividades nocivas.

Es por esto que mediante las nuevas generaciones de jóvenes dedicados a las artes se deben fortalecer los medios de educación básica y superior que garanticen el desarrollo de sus propuestas metodológicas para el desarrollo cultural de nuestro país, así mismo a nivel local se deben fortalecer las enseñanzas ancestrales que han pasado de generación en generación y así de manera transversal poder fortalecer todas las tradiciones que definen cada región y que se han vuelto un icono de cada lugar, de esta manera no perder esta importante historia que define la multiculturalidad de las diferentes regiones de nuestro país.

ACCESO A SEGURIDAD SOCIAL DEL GREMIO CULTURAL EN COLOMBIA

Debido a la notable informalidad en la que se encuentra gran parte de la población que se dedica al sector cultural, su acceso a todos los servicios de seguridad social son demasiado escasos, en especial el acceso a afiliación de salud y acceso a una pensión de vejez, esto se presenta principalmente por la falta de recursos de estas agremiaciones para promover el acceso de estos a trabajos formales y bajo los beneficios que traería un trabajo con todas las prestaciones sociales, en este orden de ideas, las necesidades básicas que tienen estas agremiaciones muchas

⁴ DANE, Boletín Técnico, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH). Medición de Empleo Informal y Seguridad Social. Febrero – abril 2022, Bogotá D.C 10 de junio del 2022. Tomado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_geih_informalidad_feb_22_abr22.pdf



veces no se alcanzan a suplir mediante la remuneración que reciben por sus presentaciones artísticas o por la venta de sus artesanías, esto ocasiona que muchas personas pertenecientes a este gremio económico no puedan cotizar a seguridad social y mucho menos puedan acceder a mecanismos de acceso a pensión de vejez por la falta de ingresos que reciben.

Tan solo en el gremio de los artesanos para el año 2020 el DANE⁵ documento que el 67,1 % de las personas que se dedican a estos oficios tienen más de 40 años y el 23,1 % son personas que superan los 60 años de edad, por lo que las comunidades que en su mayoría se dedican a estas actividades en promedio son adultos mayores, del reporte dado por el DANE manifiestan que de la muestra de la población encuestada 31,3 % pertenece a una etnia indígena y el 5.5 % reconoce pertenecer a un grupo raizal, palenquera, a una comunidad negra o afrocolombiano, las poblaciones donde mayormente se dedican a la actividad artesanal como indígenas son en los departamentos del Amazonas, La Guajira, Chocó y Córdoba.⁶

De esta población el 93,8 % tiene afiliación a salud, pero tan solo el 28,0% tiene afiliación al régimen contributivo y en su mayoría el 69,9 % de las comunidades dedicadas al sector artesanal pertenecen al régimen subsidiado⁷, así mismo del total de personas encuestadas que fue de 31.476 el 82.5 % tiene ingresos por su labor artesanal inferior a un salario mínimo y el 50.7 % de las personas afirmo que las artesanías eran su principal fuente de ingresos.⁸

CONSIDERACIONES DEL AUTOR

Teniendo en cuenta el panorama que ha representado el sector cultural en estos últimos años y a pesar de las herramientas normativas y constitucionales que existen, es claro que estas no son suficientes para articular este gremio en especial a nivel local, donde las regiones y los entes territoriales no han tenido las herramientas suficientes para poder articular de manera clara una mejor promoción de la cultura a nivel local y en especial apoyar mediante proyectos culturales a los diferentes actores que representan este importante gremio.

⁵ DANE, Economía Naranja, Cuarto Reporte, Sistema de Información de Economía Naranja -SIENA- , 2020. Tomado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/sateli_cultura/economia-naranja/4to-reporte-economia-naranja.pdf

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.



Por lo que es necesario formular una herramienta legislativa que promueva de mejor manera el sector cultural a nivel local y que apoye de manera directa e indirecta a todos los sectores económicos que promueve este tipo de actividades, en especial después de la recuperación económica que se viene presentando después de la pandemia ocasionada por el COVID - 19.

Así mismo se deben articular políticas públicas a nivel local con el fin de afianzar las herramientas para lograr un mayor acceso de esta población a la seguridad social y de esta manera buscar que los trabajos y saberes ancestrales realizados por artistas, artesanos y demás trabajadores del sector cultural puedan ingresar a la formalidad y buscar mayor acceso a servicios de bienestar en especial para aquellos creadores, artistitas y demás personas del sector que no pueden acceder a una pensión de vejez debido a los escasos ingresos que obtienen por su labor, por lo tanto es necesario buscar herramientas que puedan garantizar una vejez digna para este gremio como el acceso a los Beneficios Periódicos Económicos – BEPS, con ayuda y asesoría del Ministerio de Cultura, las Gobernaciones a aquellos entes territoriales que debido a su categoría no cuentan con las herramientas suficientes para implementar este tipo de beneficios.

En consecuencia, es necesario dotar al gremio de la cultura de herramientas legales que les permita articular con los entes territoriales los mecanismos necesarios para promover el acceso de las comunidades a todo tipo de actividades culturales que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades personas, se permita el disfrute del tiempo libre y estas actividades contribuyan al mejoramiento económico de este sector, así como articular mecanismos que les permita mejorar su calidad de vida y permita un acceso progresivo a la seguridad social.

III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

ARTICULO 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

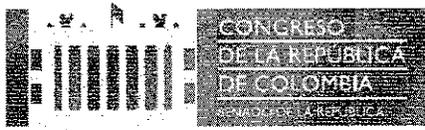
ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

ARTÍCULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.



Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 2070 de 2020 – “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones.”

Ley 666 De 2001 - “Por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

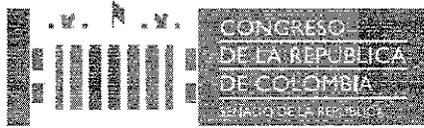
DECRETO 823 DE 2021 - “Por el cual se modifican los artículos 2.2.13.13.3 y 2.2.13.13.6 del Decreto 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.”

IV. IMPACTO FISCAL

Frente al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.



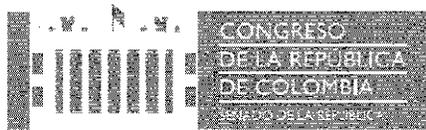
Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente.”

Sin embargo y teniendo en cuenta la naturaleza del presente proyecto de Ley no genera un mayor impacto fiscal teniendo en cuenta que los recursos de los que habla el presente proyecto de ley serán financiados con dineros provenientes de la estampilla “Procultura”, por lo tanto estos ya fueron regulados por la ley Ley 666 de 2001, en consecuencia lo que busca el presente proyecto es realizar una redistribución de funciones con miras a emplear estos recursos en cabeza de los entes territoriales de una manera más funcional en pro de fortalecer el acceso a medios económicos de una manera más eficaz y dotar a los entes territoriales de herramientas para buscar una mejor consecución de estos recursos.

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de



interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,

FABIÁN DÍAZ PLATA

Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 103 y ss Lc, 3° de 1.992)

El día 21 del mes Julio del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N° 21 Acto Legislativo N° _____, con

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. S. Fabián Díaz Plata.

SECRETARIO GENERAL

del mes de _____
se aprobó el proyecto
Acto Legislativo N.º _____
de los requisitos constitucionales y


SECRETARÍA DE ESTADO